Resolución Directoral Regional

N°195-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00936-2026-GTAD-DIREPRO**, y el Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00935-2026-GTAD-DIREPRO**, ambos de fecha 08 de abril de 2026, presentados por el señor **DIEGO MARINO LLANOS HUERTA**; y el **Informe N.° 049-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 17 de septiembre de 2026, de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N.° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. El artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2001-PE (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley General de Pesca); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Con Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***34.1.** La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y*

condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

***34.2.** El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

***34.3.** Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

***34.5.** No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. (...)"*

4. Asimismo, el Decreto Supremo en mención incorpora los numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento, prescribiendo, respecto a la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, lo siguiente:

"(...)

***28-B.2** Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.*

***28-B.3** Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca.*

(...)"

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura



incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, considere necesarias;

6. Mediante Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00936-2026-GTAD-DIREPRO** del 08 de abril de 2026, el señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA, identificado con DNI N.° 74443841, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "TIBURONCIN" (ex "PANCHITO"), con matrícula CE-24315-BM, de 1.80 de arqueo bruto, 5.80 m de eslora, 2.30 m de manga y 0.95 m de puntal, cuyo anterior titular del permiso de pesca es el señor AMBROSIO FRANCISCO MUÑOZ MINAYA, identificado con DNI N.° 32114366, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del TUPA del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR;

7. Mediante Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00935-2026-GTAD-DIREPRO** del 08 de abril de 2026, el señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA solicitó la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-24315-BM, consignando como nombre anterior "PANCHITO" y como nombre actual **"TIBURONCIN"**; asimismo, señaló como antecedente del permiso de pesca la Resolución Directoral Regional N.° 801-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 04 de diciembre de 2017;

8. Mediante **Memorándum N.° 024-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 15 de abril de 2026, se solicitó la verificación de obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "PANCHITO", actualmente denominada "TIBURONCIN", con matrícula CE-24315-BM, correspondiente al expediente de cambio de titularidad y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre;

9. Mediante **Oficio N.° 438-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 15 de abril de 2026, se solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico informar si la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-24315-BM y/o sus anteriores titulares registran procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación, precisando, de corresponder, el estado actual del procedimiento, el tipo de sanción impugnada y el número de expediente o resolución correspondiente, a fin de contar con mayores elementos para la evaluación del procedimiento administrativo en curso;

10. Mediante **Oficio N.° 439-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 15 de abril de 2026, se solicitó al Procurador Público Regional información sobre la existencia de procesos judiciales en trámite vinculados a sanciones administrativas respecto de la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-24315-BM y/o sus anteriores titulares, relacionados con procedimientos administrativos sancionadores del sector pesquero, impugnación de sanciones u otros procesos que pudieran incidir en la validez o ejecución del permiso de pesca, a efectos de determinar la procedencia del trámite administrativo en curso;

11. Mediante **Oficio N.° 00137-2026-GRA/PPR** del 17 de abril de 2026, la Procuraduría Pública Regional se pronunció respecto al requerimiento formulado por esta Dirección Regional sobre la existencia de procesos judiciales vinculados a sanciones administrativas de la embarcación pesquera artesanal "PANCHITO", con matrícula CE-24315-BM; sin embargo, dicho pronunciamiento no comunica la existencia de multa, sanción firme o proceso judicial específico que constituya impedimento para continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo, señalando que, de una búsqueda preliminar en los archivos físicos y digitales disponibles, no se había logrado identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado, resultando necesaria una verificación más exhaustiva y detallada;

12. Mediante **Informe N.° 039-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GT**SF del 23 de abril de 2026, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de la verificación efectuada respecto de la embarcación pesquera artesanal "PANCHITO", con matrícula CE-24315-BM, hasta el momento no se registran sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

13. Mediante **Oficio N.° 516-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 27 de abril de 2026, se reiteró a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la solicitud de información respecto de la existencia de procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación relacionados con la embarcación pesquera artesanal "PANCHITO", actualmente denominada "TIBURONCIN", con matrícula CE-24315-BM, y/o sus anteriores titulares, requiriéndose precisar, de corresponder, el estado actual del procedimiento, el tipo de sanción impugnada y el número de expediente o resolución correspondiente;

14. Mediante **Memorándum N.° 00362-2026-GRA/GRDE** del 30 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la embarcación pesquera artesanal "PANCHITO", con matrícula CE-24315-BM, ni con sus anteriores titulares; precisando, asimismo, que no se había proporcionado número de trámite ni número de expediente administrativo;

15. Mediante **Proveído N.° 00610-2026-GRA/GRDE** del 09 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en atención al Oficio N.° 516-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, señaló que mediante Memorándum N.° 00362-2026-GRA/GRDE ya se había pronunciado respecto de la consulta formulada, indicando que no existe estado procedimental que informar, no existe sanción impugnada vigente en segunda instancia y no existe expediente activo en dicha instancia;



Chimbote, 18 de setiembre del 2026

16. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante **Resolución Directoral Regional N.° 801-2017-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 04 de diciembre de 2017, se declaró que el señor AMBROSIO FRANCISCO MUÑOZ MINAYA, identificado con DNI N.° 32114366, obtuvo permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "PANCHITO", con matrícula CE-24315-BM, de 1.80 de arqueo bruto, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1273, conforme a las siguientes características:

Características de la embarcación	- Arqueo bruto	:	1.80
	- Eslora	:	5.80 m.
	- Manga	:	2.30 m
	- Puntal	:	0.95 m
	- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.
Alcance del Permiso de pesca otorgado:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.		

17. En lo que respecta a la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales"*, Código PE57561BF65, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: ***1)*** *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;* ***2)*** *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; y* ***3)*** *Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Asimismo, dicho procedimiento establece que no procede el cambio en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo*

de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de titularidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la *solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444:*

- Se advierte que el señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA, identificado con DNI N.° 74443841, presentó el Formulario AEPP-005 con Proveído N.° 00936-2026-GTAD-DIREPRO, solicitando el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "TIBURONCIN" (ex "PANCHITO"), con matrícula CE-24315-BM, cuyo permiso de pesca tiene como antecedente la Resolución Directoral Regional N.° 801-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, advirtiéndose que dicho formulario contiene la información necesaria para la evaluación del procedimiento administrativo correspondiente;

- Asimismo, debe indicarse que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada; por tanto, corresponde considerar la información consignada bajo el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N.° 27444, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera corresponder;

B) En cuanto al requisito 2) referido a la *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima:*

- Se advierte que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00199911-006-001, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "TIBURONCIN", con matrícula CE-24315-BM, expedido el 12 de agosto de 2025, en el cual se consignan como características principales 1.80 de arqueo bruto, 5.80 m de eslora, 2.30 m de manga y 0.95 m de puntal; asimismo, el citado certificado consigna como propietario al señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA, identificado con DNI N.° 74443841;

- El referido Certificado de Matrícula consigna, además, 0.00 m³ de capacidad de bodega; en ese sentido, corresponde precisar que el valor de 1.80 constituye el arqueo bruto de la embarcación y no su capacidad de bodega, debiendo mantenerse dicha diferenciación en la evaluación del presente procedimiento;

- Asimismo, el Certificado de Matrícula señala como motivo de emisión "Cambio Motor, Color, Nombre", permitiendo verificar que la embarcación pesquera de matrícula CE-24315-BM actualmente se encuentra registrada bajo la denominación "TIBURONCIN";

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral Regional

N°195-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

- De la comparación efectuada entre las características consignadas en la Resolución Directoral Regional N.° 801-2017-GRA-GRDE/DIREPRO y las que actualmente constan en el Certificado de Matrícula N.° DI-00199911-006-001, se verifica correspondencia respecto del arqueo bruto, eslora, manga y puntal, manteniéndose además la misma matrícula CE-24315-BM, siendo el cambio de denominación de "PANCHITO" a "TIBURONCIN" el dato materia del procedimiento de modificación solicitado;

- En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado por Decreto Supremo N.° 001-2024-DE[1], establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes. En concordancia con ello, el Certificado de Matrícula presentado contiene la indicación de que el registro de matrícula tiene vigencia indeterminada bajo dicha condición, sin consignar una fecha específica de vencimiento del registro;

- En ese sentido, se verifica el cumplimiento del presente requisito;

C) Respecto al requisito 3), sobre la *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito:*

- De la revisión del expediente se verifica que obra el Documento de Compra Venta de Embarcación Usada, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito entre el señor AMBROSIO FRANCISCO MUÑOZ MINAYA, identificado con DNI N.° 32114366, en calidad de vendedor, y el señor DIEGO MARINO LLANOS

---

[1] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

HUERTA, identificado con DNI N.° 74443841, en calidad de comprador, mediante el cual se transfiere la embarcación pesquera denominada "PANCHITO", identificada con Id. Nave N.° 11437 y matrícula CE-24315-BM;

- Asimismo, las identidades y firmas de los contratantes fueron certificadas notarialmente con fecha 07 de mayo de 2025; adicionalmente, el Certificado de Matrícula N.° DI-00199911-006-001, emitido posteriormente por la Autoridad Marítima Nacional, consigna al señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA como propietario de la embarcación pesquera de matrícula CE-24315-BM;

- Cabe precisar que el documento de compraventa consigna un puntal de 0.92 m, mientras que la Resolución Directoral Regional N.° 801-2017-GRA-GRDE/DIREPRO y el Certificado de Matrícula N.° DI-00199911-006-001 consignan coincidentemente un puntal de 0.95 m. Dicha diferencia no impide individualizar la embarcación objeto de transferencia, toda vez que existe correspondencia respecto de su denominación anterior, matrícula CE-24315-BM, Id. Nave N.° 11437, arqueo bruto, eslora y manga; asimismo, para efectos de determinar las características técnicas de la embarcación corresponde considerar la información consignada en el permiso de pesca y en el Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Marítima Nacional, esto es, 0.95 m de puntal;

- En tal sentido, la documentación obrante en el expediente acredita la transferencia y actual titularidad de la propiedad de la embarcación pesquera artesanal a favor del señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA, verificándose el cumplimiento del presente requisito;

18. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 358.20. De la revisión del expediente, se advierte que el administrado adjuntó el Recibo N.° 000015326, de fecha 08 de abril de 2026, por el monto de S/ 358.20, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por cambio de titular del permiso de pesca artesanal; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

19. Asimismo, de conformidad con la condición prevista en el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no procede el cambio de titularidad en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso. Al respecto, mediante Informe N.° 039-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF, el Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de acuerdo con la información y documentación obrante en dicha dependencia respecto de la embarcación pesquera artesanal "PANCHITO", con matrícula CE-24315-BM, hasta ese momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

Asimismo, mediante Memorándum N.° 00362-2026-GRA/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

institucionales, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la citada embarcación ni con sus anteriores titulares; precisando que no se había proporcionado número de trámite ni número de expediente administrativo. Posteriormente, mediante Proveído N.° 00610-2026-GRA/GRDE, dicha Gerencia reiteró que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente en segunda instancia ni expediente activo en dicha instancia;

Por su parte, mediante Oficio N.° 00137-2026-GRA/PPR, la Procuraduría Pública Regional señaló que, luego de efectuar una búsqueda preliminar en los archivos físicos y digitales disponibles, no había logrado identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado, precisando que resultaba necesaria una verificación más exhaustiva;

En ese sentido, valorando los citados pronunciamientos dentro del alcance y fecha propios de cada uno, de la documentación institucional obrante en el expediente no se advierte elemento concreto que acredite la existencia de una obligación exigible por concepto de derechos de pesca o sanción de multa que configure el impedimento previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, sin que ello implique afirmar la inexistencia absoluta de procesos o antecedentes fuera del ámbito de las verificaciones efectuadas;

20. Respecto a la identificación del administrado mediante el Registro Único de Contribuyentes – RUC, corresponde precisar que el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, conforme a la modificación efectuada por la Ley N.° 32080, establece que el número de RUC debe ser comunicado, entre otros, a las Entidades de la Administración Pública. Asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo N.° 943, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1524, establece que las Entidades de la Administración Pública deben solicitar y consignar el número de RUC en los supuestos previstos por dicha normativa;

Debe precisarse que la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, el estado de contribuyente ACTIVO, la condición de domicilio fiscal HABIDO y la actividad económica principal PESCA MARÍTIMA no se encuentran establecidos expresamente como requisitos del procedimiento estandarizado de cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; por tanto, la presente verificación constituye una comprobación de la identificación tributaria del administrado conforme a la normativa antes señalada y debe diferenciarse del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA;

De la documentación incorporada al expediente administrativo se verifica que el señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA, identificado con DNI N.° 74443841, se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes con RUC N.° 10744438417, registrando estado de contribuyente ACTIVO, condición de domicilio fiscal HABIDO y como actividad económica principal 0311 – PESCA MARÍTIMA; por lo que se encuentra acreditada su identificación tributaria y la información registrada a su nombre ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

21. En lo que respecta a la solicitud de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera"*, Código PE57561102B, en el cual se establecen como requisitos: ***1)*** *solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y* ***2)*** *copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente.* En el presente caso, el señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA, identificado con DNI N.° 74443841, presentó el Formulario AEPP-003 con Proveído N.° 00935-2026-GTAD-DIREPRO del 08 de abril de 2026, consignando como nombre anterior "PANCHITO" y como nombre actual "TIBURONCIN", para la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-24315-BM; asimismo, obra copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00199911-006-001, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal denominada "TIBURONCIN", con matrícula CE-24315-BM, en el cual se consigna como propietario al citado administrado y se señala como motivo de emisión "CAMBIO MOTOR, COLOR, NOMBRE"; por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos de dicho procedimiento. Cabe precisar que, al tratarse del mismo expediente administrativo y existir documentación común a ambos procedimientos, no resulta exigible reiterar aquella documentación que ya obra y ha sido evaluada para el procedimiento de cambio de titularidad;

22. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 120.70. De la revisión del expediente, se advierte que obra el Recibo N.° 000015327, de fecha 08 de abril de 2026, por el monto de S/ 120.70, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

23. Por lo expuesto, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe N.° 049-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, de fecha 17 de septiembre de 2026, se determina que el señor DIEGO MARINO LLANOS HUERTA, identificado con DNI N.° 74443841, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente para la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal "TIBURONCIN" (ex "PANCHITO"), con matrícula CE-24315-BM, de 1.80 de arqueo bruto, 5.80 m de eslora, 2.30 m de manga y 0.95 m de puntal, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado el permiso de pesca mediante Resolución

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°195-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

Directoral Regional N.° 801-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 04 de diciembre de 2017, manteniéndose su alcance para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila;

24. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE; el Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Áncash y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR , a favor del señor **DIEGO MARINO LLANOS HUERTA**, identificado con DNI N.° 74443841, el cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"TIBURONCIN"**, anteriormente denominada "PANCHITO", con matrícula **CE-24315-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación	- Arqueo bruto	:	1.80
	- Eslora	:	5.80 m.
	- Manga	:	2.30 m
	- Puntal	:	0.95 m
	- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.
Alcance del Permiso de pesca otorgado:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina,		

bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO únicamente la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.° 801-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 04 de diciembre de 2017, a favor del señor AMBROSIO FRANCISCO MUÑOZ MINAYA, identificado con DNI N.° 32114366, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "PANCHITO", actualmente denominada "TIBURONCIN", con matrícula CE-24315-BM, manteniéndose vigentes los demás términos, condiciones y alcance del permiso de pesca que no hayan sido modificados por la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-24315-BM, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00199911-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor **DIEGO MARINO LLANOS HUERTA**, identificado con DNI N.° 74443841, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa – DICAPI, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Áncash
GOBIERNO REGIONAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 14:29:07-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Reg N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de la Producción
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica compuesta de ...DOCE...(12) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
21 SEP 2026
JUSTO MAGLORIO ELIAS CERNA ERAZO
FEDATARIO
Resolucion Gerencial General Regional N° 350-2025-GRA/GGR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSrak5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D